JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Reparación Directa
RADICACIÓN: 47-001-3331-008-**2013-00567**-00
DEMANDANTE: Esmeralda Celis y otros
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Protección Social y otros

De conformidad con el reparto secretarial, el despacho observa en el archivo 003 y 004 del expediente digital, respectivamente, correo electrónico enviado al despacho aportando poder y memorial por medio del cual se solicita reconocer personería jurídica dentro del presente proceso a la Dra. Ana Carolina Mercado Gazabón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.715.172 y T.P. 135.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se anexa poder conferido a ella por la Subdirectora Técnica adscrita a la Subdirección de Defensa Jurídica, Dra. Claudia Forero Ramírez, así como la correspondiente Resolución de nombramiento y acta de posesión de la misma y el Decreto por el cual se modifica la estructura de la Supersalud, donde se evidencia las funciones y delegación de la representación jurídica para asuntos judiciales en dicha Subdirección de Defensa jurídica, a fin que represente los intereses de la mentada Superintendencia Nacional de Salud en el proceso de la referencia.

Ahora bien, se precisa que en auto de calenda 07 de octubre de 2021 este despacho había reconocido personería jurídica para actuar en representación de la citada superintendencia al Dr. Ernesto Hurtado Montilla.

Al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso en su inciso segundo estipula:

> ***"Artículo 74. Poderes.***
>
> *(…) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. (…)"*

A su vez, el artículo 75 del mismo cuerpo normativo establece que puede conferirse poder a uno o varios abogados, pero sólo puede actuar uno como apoderado de la parte.

Así mismo, el artículo 76 del C.G.P. en su inciso primero señala:

> *"**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)" (Negrillas fuera del texto original).*

Por lo anterior, el despacho estima que al radicarse en secretaría vía correo electrónico escrito designando otro apoderado, se entiende terminado el poder anterior, es decir, el conferido al Dr. Hurtado Montilla, y en consecuencia, estima que el poder otorgado a la Dra. Mercado Gazabón reúne los requisitos previstos en la normatividad en cita, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

RECONOCER y tener como apoderada judicial de la Superintendencia Nacional de Salud a la Doctora Ana Carolina Mercado Gazabón, identificada con cédula de ciudadanía número 52.715.172 y portadora de la tarjeta profesional No. 135.189 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS

Firmado Por:

Maria Del Pilar Herrera Barros
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e4360100d1a92534a4468371bd075deb4ae09d891bc48a1800c1d7a68350e3**
Documento generado en 21/10/2021 03:53:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica